

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL SENADO DE LA REPÚBLICA EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LAS SECRETARÍAS DE SALUD DE LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA QUE, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES CAPACITEN AL PERSONAL MÉDICO, DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 BIS NUMERAL TERCERO DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA; A FIN DE REDUCIR EL NÚMERO DE CASOS DE MORTALIDAD MATERNA.

El suscrito Senador de la República, José Alejandro Peña Villa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, fracción II, y 108, numeral 1, del Reglamento del Senado de la República someto a consideración de esta H. Asamblea el presente Punto de Acuerdo, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La mortalidad materna es una problemática que afecta a todos los países, a unos en mayor cantidad que a otros. Este concepto hace referencia a “la muerte de una mujer durante su embarazo, parto o dentro de los 42 días después de su terminación, por cualquier causa relacionada o agravada por el embarazo, parto o puerperio o su manejo, pero no a causas accidentales”¹.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud cada día fallecen 830 mujeres por complicaciones relacionadas con el embarazo o el parto y por cada una de ellas se estima, que entre 20 y 30 tienen complicaciones graves. Estas complicaciones suelen requerir largos períodos de recuperación y en ocasiones sufren consecuencias físicas, psicológicas, sociales y económicas.

¹Mortalidad Materna, 2013, IMSS

<http://cvoed.imss.gob.mx/COED/home/normativos/DPM/archivos/coleccionmedicinadeexcelencia/24%20Mortalidad%20materna-Interiores.pdf>

En cuanto a la tasa de mortalidad materna a nivel mundial, en el año 2015 se tenía que era de 216 muertes por cada 100 000 nacidos vivos².

En este sentido, nuestro país en el año 2000 se comprometió ante las Naciones Unidas con la suscripción de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y entre las diversas metas de crecimiento se establecía la reducción de la muerte materna entre 1990 y 2015 en un 75 por ciento, sin embargo, el país no logró dicha meta y sólo registró una reducción del 45 por ciento ³.

Las urgencias obstétricas si no son tratadas a tiempo, de manera eficaz y adecuada, traen como consecuencia la perdida de la vida. Estas urgencias obstétricas se definen como: “La complicación médica o quirúrgica que se presenta durante la gestación, parto o el puerperio, que condiciona un riesgo inminente de morbilidad o mortalidad materna y perinatal y que requiere una acción inmediata por parte del personal de salud”, esto en relación con el artículo 115 Bis fracción VI del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica”.⁴

De acuerdo con datos del Observatorio de Mortalidad Materna se registró que en los años del 2010 a 2019 fallecieron alrededor de ocho mil mujeres en todo el país⁵ y las causas se enfocan en:

- Hipertensión gestacional (preeclampsia y eclampsia);
- Complicaciones en el parto;
- Hemorragias graves, las cuales se presentan en su mayoría tras el parto;
- Infecciones que generalmente se presentan tras el parto y;
- Abortos peligrosos.

² Salud Materna, UNFPA

<https://www.unfpa.org/es/salud-materna>

³ Muerte materna, un problema aún latente, 2019, La Prensa.

<https://www.la-prensa.com.mx/analisis/muerte-materna-un-problema-aun-latente-3714830.html>

⁴ Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGS_MPSAM_170718.pdf

⁵ Observatorio de Mortalidad Materna, 2019, OMM

<http://www.omm.org.mx/index.php/indicadores-nacionales/boletines-de-mortalidad-materna/boletines-de-mortalidad-materna-2019>

Cabe señalar que, al corte del 20 de diciembre de 2019, los Estados que notificaron mayor número de defunciones maternas fueron: el Estado de México (76), Chiapas (51), Veracruz (46), Jalisco (46) y Guerrero (42)⁶.

Habría que decir también, que al corte de la semana 16 del año en curso se han registrado 173 casos de mortalidad materna, siendo los estados con mayor número de casos el Estado de México, Chiapas, Jalisco, Chihuahua, Ciudad de México y Puebla; en conjunto suman el 50.3% de las defunciones registradas.

Esto es el reflejo de una urgente atención a este sector vulnerable, ya que la muerte materna es un problema de salud pública que puede erradicarse si las mujeres son atendidas a tiempo por un profesional y en sitios con equipo y medicamentos necesarios para prevenir y controlar posibles complicaciones.

Con respecto a esto, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) señala que la mortalidad materna es prevenible un 95% si la mujer recibe oportunamente atención digna y de calidad, ya que esto es una “expresión de la inequidad y desigualdad y de la falta de empoderamiento de las mujeres”⁷.

Además, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en su artículo 12 numeral segundo establece: “Los Estados Parte garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario [...]”⁸.

Por otro lado, la Ley General de Salud en el artículo 62 establece: “En los servicios de salud se promoverá la organización institucional de comités de prevención de la mortalidad materna e infantil, a efecto de conocer, sistematizar y evaluar el problema y adoptar las medidas conducentes”.

⁶ Ibidem

<http://www.omm.org.mx/index.php/indicadores-nacionales/boletines-de-mortalidad-materna/boletines-de-mortalidad-materna-2019>

⁷ Legislación nacional de conformidad con el derecho internacional de los Derechos Humanos, 2013, OPS.
<https://www.paho.org/salud-mujeres-ninos/wp-content/uploads/2013/09/SRMS-derechos-y-legislacion.pdf>

⁸ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

Asimismo, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica en su artículo 115 Bis 3 establece: “Las instituciones de salud deberán capacitar a su personal médico y administrativo sobre la atención prioritaria que debe brindarse en sus establecimientos para la atención médica a las pacientes que presenten una Urgencia Obstétrica y, en su caso, sobre la Referencia a una Unidad Hospitalaria [...]”

Si bien es cierto que en legislaciones vigentes como las mencionadas anteriormente, se contempla el realizar acciones encaminadas para las mujeres embarazadas; con las cifras que se han dejado plasmadas se puede notar que es letra muerta, ya que no se ha visto una disminución considerable en las defunciones de mortalidad materna.

Por ello, es de suma importancia que la atención médica que se brinda sea apropiada y de calidad, contando con personal médico capacitado con conocimientos teóricos y prácticos para poder actuar ante las complicaciones que se pueden presentar durante la gestación y después de esta.

Los servicios de salud materna en sus tres niveles deben ser de calidad, ya que estos son clave para que nuestro país disminuya el número de casos de defunciones maternas. Esto se puede lograr llevando a cabo las capacitaciones necesarias al personal médico para prevenir y eliminar posibles riesgos o complicaciones que pueden surgir durante el embarazo o días después de este.

Por último, se destaca que al reducir este número de casos de mortalidad materna se da cumplimiento a los objetivos de desarrollo sostenible de la agenda 2030 implicando el objetivo 3.1, el cual establece una reducción de la tasa mundial de mortalidad materna a menos de 70 por cada 100.000 nacidos vivos.

Por lo anterior, se exhorta de manera respetuosa a los servicios de salud de las entidades federativas a capacitar al personal médico, a fin de reducir el número de casos de mortalidad materna

Por lo antes expuesto, resulta de vital importancia proponer el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: EL SENADO DE LA REPÚBLICA EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LAS SECRETARÍAS DE SALUD DE LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA QUE, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES CAPACITEN AL PERSONAL MÉDICO, DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 BIS NUMERAL TERCERO DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA; A FIN DE REDUCIR EL NÚMERO DE CASOS DE MORTALIDAD MATERNA.

Salón de Sesiones del Senado de la República a los ____ días del mes de julio de 2020.

SUSCRIBE

SEN. JOSÉ ALEJANDRO PEÑA VILLA